



## Resolución de Dirección General

Lima, 13 de febrero de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 169592-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 26 de diciembre de 2016, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO, con domicilio legal en Plaza Blas de la Cruz S/N – Lanca, Distrito de San Mateo de Otao, Provincia Huarochiri y Departamento de Lima, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0014-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-AJHM que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 26 de diciembre de 2016, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del sistema de riego acequia Huancama, distrito de San Mateo de Otao – Huarochiri – Lima”, ubicado en la Localidad de Canchacalla, Distrito de San Mateo de Otao, Provincia de Huarochiri, Región Lima, elaborado por el Ingeniero Agrícola Elar Javier Aguirre Contreras;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0014-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, concluye que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del sistema de riego acequia Huancama, distrito de San Mateo de Otao – Huarochiri – Lima”, acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 169592-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0014-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0014-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM;



